

DECRETO NUMERO 0213 DE 1994

(enero 24)

POR EL CUAL SE INTEGRA Y ORGANIZA UN COMITE DE ORIENTACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA MISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD

PÚBLICA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 1ª del Decreto 1050 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en su sesión del 8 de septiembre de 1993, aprobó la organización de una Misión para la Modernización de las Universidades Públicas cuyo objetivo es realizar estudios y análisis sobre la situación de la Universidad Pública en Colombia y proponer las medidas tendientes a mejorar la función de estas Instituciones;

Que el Consejo Nacional de Política Económica recomendó que dicha misión fuese coordinada y dirigida por un Comité en el que participen funcionarios de distintos organismos y entidades de la Rama Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1ª Intégrase el Comité de Coordinación y Dirección de la Misión para la Modernización de la Universidad Pública, adscrito al Ministerio de Educación, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El Ministro de Educación o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda o su delegado;
- c) El Ministro de Comercio Exterior o su delegado;
- d) El Ministro de Trabajo o su delegado;
- e) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- f) El Director del Icfes;
- g) El Director del Icetex;
- h) El Director de Colciencias;

i) El Consejero Presidencial para la Modernización del Estado;

J) El Director de la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo.

k) Los Rectores de las Universidades Nacional de Colombia, de Antioquia, del Valle, Industrial de Santander, Amazonia, Cartagena y demás universidades públicas que participen en la financiación de la Misión;

l) Por el Director de la Misión, quien hará las veces de Secretario del Consejo.

m) Por el Jefe del Consejo Intergremial de los sectores de la producción o su delegado;

n) Por el representante de los estudiantes que participa en el CESU.

Parágrafo. Corresponderá al Comité dictar su propio reglamento para su operación.

Artículo 2ª La Misión para la Modernización de la Universidad Pública, bajo la orientación y coordinación del Comité de que trata el artículo anterior desarrollará las siguientes actividades:

a) Proponer estrategias para aumentar la eficiencia de la Universidad Pública en Colombia y la calidad de la formación profesional de acuerdo con las nuevas condiciones de la sociedad colombiana, el modelo de desarrollo económico y la inserción del país en el escenario internacional;

b) Identificar las ventajas comparativas de la Universidad Pública frente a las necesidades y prioridades de la sociedad en materia de formación de profesionales e investigadores y la presentación de fórmulas para lograr el desarrollo de dichas ventajas comparativas;

c) Fortalecer la contribución de la Universidad Pública a los procesos de democratización y descentralización de la Educación Superior en el país, previstos por la Constitución de 1991;

d) Explorar y proponer fórmulas académicas y pedagógicas que contribuyan a la mejora en la calidad y eficiencia de la universidad, a la versatilidad y flexibilidad de los programas académicos; la formación de profesionales e investigadores y aumento de la cobertura de la Educación Superior. Así mismo, buscar fórmulas que permitan propiciar el desarrollo de un sistema de acreditación confiable;

e) Proponer alternativas de configuración y funcionamiento institucional adecuadas y consecuentes con las propuestas de los literales anteriores, procurando superar su tradicional aislamiento, maximizando los frutos de las interacciones y trabajo conjunto de las universidades públicas entre sí. Igualmente se explorarán las posibilidades de fortalecer las vinculaciones de trabajo de la Universidad Pública con la Universidad Privada y otras organizaciones académicas, con el sector productivo, con el Estado y los

Gobiernos de los diferentes niveles territoriales y las instituciones académicas internacionales;

f) Proponer esquemas de gestión y planificación e indicadores de desempeño que permitan una mejora en la administración de las universidades, un fortalecimiento de la evaluación de su desempeño y una creciente correspondencia de los recursos asignados con la calidad y cantidad de los productos alcanzados;

g) Proponer estrategias para que, en adición a los recursos públicos y dentro del desarrollo de los objetivos propios de la Universidad Pública, ésta pueda generar recursos propios, tanto por los servicios que preste como por las actividades que lleve a cabo con diferentes sectores de la sociedad;

h) Definir un modelo de transferencias por alumno, guiado por los objetivos estratégicos que se persiguen.

Artículo 3â Para el desarrollo de las funciones a que se refiere el artículo 2â del presente Decreto, se integrará un Equipo Técnico compuesto por los funcionarios designados para el efecto por parte de las entidades vinculadas a la Misión. También podrán contratarse asesores o consultores cuando, a juicio de la Misión se requiera desarrollar algún estudio, cuya ejecución no sea posible adelantar con el concurso de los funcionarios y equipo técnico integrante de la Misión.

Artículo 4â La Misión para la Modernización de la Universidad Pública deberá presentar sus recomendaciones finales al Gobierno Nacional, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vigencia de instalación del Comité. Al vencimiento del término la Misión presentará al Comité para su aprobación, junto con las recomendaciones, un plan de acción para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 5â El director de la Misión será el doctor Darío Bustamante Roldán, a quien corresponderá la dirección, preparación y organización del trabajo de la Misión.

Artículo 6â Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se harán con cargo a los recursos que se destinen para el efecto, en los presupuestos de las entidades públicas que integran la Misión.

Artículo 7â El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ. La Ministra de Educación, MARUJA PACHÓN DE VILLAMIZAR. El Director del

Departamento Nacional de Planeación, ARMANDO MONTENEGRO
TRUJILLO.